



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, en el que da cuenta del embargo de remanentes decretado. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 48

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Isabel Guarín
Demandado: Nahin Bayona Carrillo
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00243-00

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira informa que:

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se **DISPONE: ÚNICO: OFICIESE** al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle, indicándole que la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 488 de 18 de noviembre de 2022, para el proceso radicado a la partida No. 2018-00243-00, donde la parte demandante es ISABEL GUARIN contra NAHIN BAYONA CARRILLO, **NO SURTE** efectos legales, toda vez que mediante Auto No. conforme al Auto No. 1006 de 02 de noviembre de 2022, este juzgado Declaró **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó levantar las medidas cautelares existentes. Asimismo, las partes que refiere en su escrito no corresponden con las de la presente demanda... **CÚMPLASE, EL JUEZ. ALVARO JOSE CARDONA OROZCO.** (fdo).

Atentamente,

Firmado Por:
Harlineon Zubieta Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a74264d0e189d8c57f34c48c2f6ac73e0314ef6092318925959c0e54c514d36**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en el que da cuenta de la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 13 de 2023

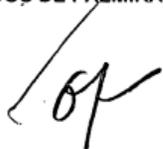
ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 49

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Demandado: Juan Julián Ocampo Rodríguez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00725-00

Palmira, enero (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 5 de Diciembre de 2022 a las 09:49:07 am 
El documento OFICIO Nro 456 del 02-11-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA de P. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-378-6-22203 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-109778, 2022-378-1-109779	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP). SOBRE LOS FOLIOS REPOSA: - EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES SEGÚN RESOL.5000122 DE 05-10-2017 DIAN PALMIRA -PROHIBICIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. OF.005F71ED DEL 20-01-2022 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE CALI	

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.04 hoy, 16 de diciembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df283a595c621daccb778ad4d006cda4e7d9cc067274652407fe152091ba91**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor juez memorial presentado por la parte actora en el que aporta la evidencia de la notificación efectuada al demandado, conforme a la Ley 2213 de 2022. Asimismo, memorial en el que solicita requerir al pagador de la entidad donde labora el extremo pasivo de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 13 de enero de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 39

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Coprocenva

Demandado: Juan Ferney Rojas García

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00587-00**.

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, en lo que respecta al memorial de notificación al extremo pasivo de la demanda, se debe tener presente las prerrogativas legales la Ley 2213 de 2022 que reza “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”.

El despacho conforme a la normatividad referenciada puede evidenciar del memorial allegado por la parte ejecutante que la misma, cumple con los presupuestos normativos que rigen la notificación, habida cuenta que, certifica el envío de la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago, con la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de la demanda, propiedad del demandado Juan Ferney Rojas García, siendo esta jfrojas71@hotmail.com, por tanto, por haber sido recibida el día **18 de noviembre de 2022** tal como se observa en anexo, se considerará notificada a la parte dos días hábiles después de la citada fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En lo que atañe al memorial aportado por el actor, en el que solicita requerir al pagador de la empresa Tecnicarga Logística S.A.S, por cuanto, aduce no haber dado cumplimiento a la cautela deprecada por esta judicatura, se procedió a verificar en la página del Banco Agrario a ordenes de este despacho, evidenciándose que, a la fecha, no obran títulos conforme a la siguiente relación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

94313629

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Conforme a lo anterior, esta judicatura accederá a la petición deprecada por el extremo activo de la demanda, para lo cual, se requerirá al pagador de la empresa Tecnicarga Logística S.A.S, a fin de que informe a este despacho, el destino que se le esta imprimiendo a la cautela deprecada sobre el salario del demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la notificación personal remitida al demandado Juan Ferney Rojas García, mediante el canal digital jfrojas71@hotmail.com, por cuanto, la misma cumple con los requisitos establecidos, y por haber sido recibida el día **18 de noviembre de 2022**, por tanto, se considerará notificada a la parte dos días hábiles después de la citada fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la empresa Tecnicarga Logística S.A.S, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del demandado Juan Ferney Rojas García identificado con la C.C. No. 94.313.629.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b00206b52b0efda866a2143c9d576a357d863317e760337fcf7b5481b69d7**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se requiera al pagador de la entidad donde labora la demandada. Sírvase proveer.

Palmira, enero 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 46

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María del Carmen Vargas
Demandado: Karen Liceth Barandica Prado, Maricela Prado Escobar
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00348-00

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante, que mediante auto interlocutorio 1892 del 23 de agosto de 2022, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada Karen Liceth Barandica Prado, como empleada de la Clínica Palmira, el cual fue comunicado mediante oficio de embargo 340 del 22 de septiembre de 2022, sin que a la fecha de la presente providencia se haya efectivizado la cautela decretada.

Sobre el particular, se allega memorial proveniente de la parte ejecutante, en el que solicita al despacho requerir al pagador de la citada empresa, por cuanto, arguye que los descuentos a efectuarse al salario de la demandada no se están realizando.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado consultó en la plataforma del Bango Agrario, constatando que a la fecha NO aparecen consignaciones efectuadas por parte del pagador de la empresa Clínica Palmira al presente asunto, tal y como puede evidenciarse en la siguiente relación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En consecuencia, ante la solicitud deprecada por la parte actora, el despacho ordena requerir al pagador de la Clínica Palmira, para que explique a este operador judicial el motivo por el cual no se está dando cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Requerir** a la Clínica Palmira, a fin de que en el término de cinco (5) días contados la notificación de la presente providencia dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina de la demandada Karen Liceth Barandica Prado identificada con la C.C. No. 1.114.828.728.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8af1945bbb393addcd48a6ebb502761dec13625d9015d24cdfaf9d756118fe8**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Asimismo, memorial en el que allega constancia de notificación. Sirvase Proveer.

Palmira, enero 13 de 2023.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 32

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María del Carmen Rodríguez Jaramillo

Demandado: Humberto David Diez Abril, Beatriz Stella Londoño Londoño

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00367-00**

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se decrete la medida de secuestro, en tanto que, informa el debido diligenciamiento de la medida de embargo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-130383, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P.; no obstante, se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble; razón por la cual esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

En lo que respecta al memorial aportado por el extremo activo, en el que aporta constancia de notificación personal efectuada a la demandada Beatriz Stella Londoño Londoño, prontamente advierte esta judicatura que, la misma no se acompasa a los lineamientos fijados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, no fue remitida la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la propiedad de la demandada, como tampoco se evidencia que cumpla con las prerrogativas legales del artículo 291 del C.G.P, en tanto que, no se vislumbra en el escrito allegado la citación para notificación personal, en el que informe de la existencia del proceso, su naturaleza, la providencia respectiva y el término con que cuenta el extremo pasivo de la demanda para comparecer al despacho a notificarse personalmente de la demanda.

En ese orden de ideas, se insta a la parte ejecutante a realizar la notificación a las personas que conforman el extremo pasivo de la demanda, con observancia de las prerrogativas legales establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Colofón a lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Solicítese a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-130383 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

SEGUNDO: No aceptar la notificación efectuada a la demandada Beatriz Stella Londoño Londoño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916187f2c67f4c6c959b92be19481c42256c0d7fba0d2c27419dc95ae831b837**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 37

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: German Ramírez Londoño
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00434-00

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali informa que:

ASUNTO: TRANSITO. TRASLADO POR COMPETENCIA-OFICIO No.448
RADICACION: 76-520-41-89-002-2022-00434-00
VEHICULO PLACA: MTM-341
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

En atención a la solicitud radicada con el número **202241730101791702** de fecha Palmira 02 de noviembre de 2022 y validada la información en el Registro Automotor de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago De Cali; se observa que el vehículo identificado con la placa **MTM-341**, **NO** se encuentra registrado en este organismo de tránsito; al verificar la información en el aplicativo del RUNT registra en el Organismo de Secretaria de Movilidad de Bogotá D.E.

Razón por la cual se corrió el respectivo traslado a dicha entidad,

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab7fe672c43e30e020d14f1fba482b4973fe2cc6ed7bee99ade10b6b7ad16**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida decretada por esta judicatura. Asimismo, memorial proveniente de la parte ejecutante con la constancia de notificación surtida a la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira, enero 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 43

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Liliana Patricia Valencia Olarte
Demandado: Henry Jacob Guerrero Romero
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00450-00

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, en lo que respecta al oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo decretada por esta judicatura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-105987, el despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste.

Con relación al memorial allegado por la parte demandante en el que aporta evidencia expedida por la empresa de mensajería Servientrega, donde consta la entrega de la citación para notificación personal conforme a las prerrogativas legales del artículo 291 del C.G.P, esta instancia judicial la aceptará a partir de la fecha de entrega al demandado, a saber, el día 2 de noviembre de 2022.

Asimismo, respecto a la notificación por aviso allegada por la parte ejecutante, verificado el vencimiento del término señalado en la citación para notificación personal, se advierte que la misma, se acompasa a los lineamientos establecidos en el artículo 292 del C.G.P, siendo dirigida al demandado Henry Jacob Guerrero Romero a la Carrera 10 B # 25-83 de Palmira, el día **16 de noviembre de 2022**, razón por la cual será aceptada por el despacho.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el memorial aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

SEGUNDO: Aceptar, la citación para notificación personal dirigida al demandado Henry Jacob Guerrero Romero a la Carrera 10 B # 25-83 de Palmira, el día 02 de noviembre de 2022.

TERCERO: Aceptar la notificación por aviso dirigida a Henry Jacob Guerrero Romero a la Carrera 10 B # 25-83 de Palmira, por cuanto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956f9f4625a00e751c882bbf7c4721d6c6d8ad0ccd387111f172e7cf4c1b9e33**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 12 de diciembre de 2022. Asimismo, memorial allegado memorial allegado por la parte actora en el que solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, enero 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 40

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Jorge Luis Rodríguez Mejías, Mónica Escobar Jaramillo, José Ricardo Luna Vásquez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00620-00

Palmira, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advirtiéndose que, se allega memorial proveniente de la parte actora, en el cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte de esta judicatura.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, la demanda se encontraba en proceso de calificación, sin haberse notificado a la parte demandada, así como tampoco se ha efectuado medida cautelar alguna

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 04 hoy, 16 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b53215d5f2eab242f9f8a92ad74b8d2abe65e3ff23c4ba8068fa2a555720ca**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>